



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario Acumulado
Radicado	05001 34 03 003 2021 00052 00
Principal	05001 31 03 004 2018 00352 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Adolfo Enrique Gómez Barrera
Asunto:	Libra mandamiento de pago. Dispone acumulación
AE.	1627V (424) 5

Por perseguir la presente demanda de acumulación la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 14.773 de fecha 06-12-2012 de la Notaría 15 de Medellín; hipoteca abierta con la que el demandado garantizó todas las obligaciones contraídas a favor de Bancolombia y cuya primera copia ya reposa en la demanda principal, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$32.730.209), por concepto de capital contenido en el pagaré número 2380084187, más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida, desde el 30 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

-Por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCO PESOS M.L (\$4.318.005) por intereses de plazo, liquidados desde el 16/12/2020, hasta el 28/06/2021, a la tasa del 23.25% efectivo anual.

SEGUNDO: Enterar al demandado del presente auto, por estados advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: No se decreta la medida de embargo del bien dado en hipoteca, toda vez que ya se encuentra registrado para la demanda principal.

CUARTO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001 31 03 004 2018 00352 00**, que se tramita en esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra de los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS con T.P. N° 95.163 del C.S.J., endosatario para el cobro en procuración, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En acatamiento de las disposiciones del decreto 806 de 2020, es indispensable que se alleguen los originales de los títulos valores para que su custodia esté a cargo del Juzgado, en garantía de los principios que gobiernan los títulos valores, consagrados en el artículo 619 del Código de comercio.

En armonía con lo anterior, se le concede al apoderado el término de diez (10) días, para cuyo efecto se agendará como **prioritaria** la cita respectiva a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la cual debe ser solicitada por el interesado a través del correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621a327927f817e61aaed95792bcee5c428e74863f97a606cfe56280031e7f2

6

Documento generado en 19/07/2021 12:51:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>